

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 1100 1310 3022 2021 00012 00

Se niega la solicitud de aclaración (Pdf 14) que pide la parte actora, por cuanto la providencia de fecha 10 de febrero de 2022 (Pdf 13), no tiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda.

Ahora, debe tener presente la demandante que, si bien en el auto admisorio se ordenó la inscripción de la demanda, los oficios en ningún momento fueron emitidos, por esa misma razón no se practicó la cautela ni se les condenó en perjuicios. Así, por sustracción de materia no se van a remitir aquellos a instrumentos públicos, ni siquiera se realizarán, lo que evidencia que no se requiere para el levantamiento de medidas cautelares.

Secretaría, proceda al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5edfa3757c772bbfddbe38ae9fef4451ca53e1b720c28ed15f4b9722626173c**
Documento generado en 25/08/2022 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>